

Reformas en materia de seguridad pública

El 16 de julio de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) diversos decretos de reformas, adiciones o expedición de leyes en materia de seguridad pública, destacando los siguientes:

- [Decreto](#) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley General de Población
- [Decreto](#) por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública
- [Decreto](#) por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar y del Código Militar de Procedimientos Penales

A continuación, se exponen algunos alcances de estos decretos.

❖ **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley de Desaparición)**

1. Acceso a datos biométricos e identificativos

El artículo 12 Quinquies obliga a todo particular que tenga a su cargo el almacenamiento de datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, permitir a las fiscalías, a todas las autoridades contempladas por el artículo 21 constitucional –bajo la conducción del Ministerio Público, como ordena el propio artículo 21–, así como a las comisiones nacional y locales de búsqueda, la consulta inmediata de información sobre personas desaparecidas o no localizadas contenida en sus registros, bases de datos o sistemas.

C & M A

2. Interconexión con la Plataforma Única de Identidad (PUI)

Contemplada por el artículo 4º, fracción I Ter, es la herramienta para la consulta, validación y gestión de las Claves Únicas de Registro de Población (CURP).

De conformidad con el artículo 12 Bis, la Plataforma se interconectará con bases de datos o sistemas que permitan realizar “búsquedas continuas” entre **(i)** el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, **(ii)** la Base Nacional de Carpetas de Investigación, **(iii)** el Banco Nacional de Datos Forenses, **(iv)** Registros Administrativos y **(v)** cualquier registro, base o sistema de particulares que presten los siguientes servicios:

Financieros, de transporte, salud física y mental, telecomunicaciones, educación, asistencia privada, paquetería y servicios de entrega, registros patronales y de seguridad social, religiosos, establecimientos residenciales de atención a las adicciones, “así como toda institución privada que administre registros o bases de datos de personas, cuya consulta sea necesaria para la investigación, búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas (PDNL).

La Plataforma está supeditada a la emisión del Reglamento y lineamientos. El Octavo Transitorio brinda al Ejecutivo 90 días naturales para el Reglamento, pero no hay plazo para los lineamientos.

SEGOB y ATDT desarrollarán la Plataforma en un plazo no mayor a 90 días naturales.

3. Consulta de imágenes y mediciones vía satélite

El artículo 12 Nonies obliga a las “instituciones públicas o privadas” que generen o tengan acceso a imágenes y mediciones generadas por satélites, aeronaves no tripuladas o “mediante otras tecnologías”, a permitir su consulta a las fiscalías y a las comisiones nacional y locales de búsqueda para las acciones de búsqueda, localización, identificación e investigación de personas desaparecidas o no localizadas.

❖ Ley General de Población

1. CURP biométrica y como medio de identificación

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 91, la CURP “es la fuente única de identidad de las personas, de nacionalidad mexicana o extranjera que se encuentre en condición de estancia regular en el país” integrada de una secuencia alfanumérica que contará con, al menos, (i) nombre y apellidos, (ii) fecha de nacimiento, (iii) sexo o género, (iv) lugar de nacimiento y (v) nacionalidad.

Por su lado, el artículo 91 Bis establece que la CURP Biométrica debe contener también huellas dactilares y fotografía y que “será el documento nacional de identificación obligatorio, de aceptación universal y obligatoria en todo el territorio nacional”. Esta modalidad de la CURP podrá ser física o digital, estando esta última a cargo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT).

C & M A

El Segundo Transitorio establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno habilitarán en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto los mecanismos que permitan la transferencia de datos biométricos para su integración a la CURP.

2. CURP vinculada a sistemas y registros nacionales

El artículo 91 Bis ordena a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) llevar a cabo acciones para integrar los datos biométricos de las personas a las CURP mediante **(i)** la transferencia de los datos biométricos que obren en poder de las autoridades de los tres órdenes de gobierno al Registro Nacional de Población (RENAPO), previa autorización del titular o **(ii)** la asistencia de los titulares de los datos a los centros que se habiliten para el efecto.

También establece que la integración de los datos biométricos se realizará previo consentimiento de los titulares y que RENAPO establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con los tres órdenes de gobierno.

Por su lado, el artículo 91 Ter dispone que la CURP biométrica se vinculará con el Registro del Sistema Nacional de Salud y podrá integrarse “a otros registros y sistemas nacionales”.

3. CURP obligatoria para autenticación, trámites y servicios

En relación con las reformas a la Ley General de Desaparición Forzada, el artículo 91 Quáter establece que el RENAPO contará con la Plataforma Única de Identidad para la consulta, validación y gestión de las CURP, la cual permitirá la integración de los datos biométricos contemplados por el artículo 91 Bis. Como ya se mencionó, en términos del régimen transitorio será SEGOB, con apoyo técnico de la ATDT, quien desarrollará la Plataforma dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Por su lado, el artículo 91 Sexies establece que, en los términos que fijen el Reglamento y “otras disposiciones jurídicas aplicables”, la CURP deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales, así como que “todo ente público o particular estará obligado a solicitar la Clave Única de Registro de Población para la prestación de sus trámites y servicios”.

❖ Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública

1. Interconexión con la Plataforma Central de Inteligencia (PCI)

El artículo 12, fracción III, faculta al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) para solicitar a entes privados la interconexión de la PCI a sus sistemas de inteligencia, así como el envío de información contenida en cualquier registro administrativo que contenga datos vehiculares y de placas, biométricos y telefónicos, registros públicos de propiedad y de comercio, registros de personas morales, catastros, registros fiscales, de armas de fuego y padrones de personas detenidas y sentenciadas.

C & M A

También podrá solicitar registros de prestadores de servicios de seguridad privada, de servicios financieros y bancarios, de transporte, salud y telecomunicaciones, empresariales y comerciales, en materia marítima y “todos aquellos de los que puedan extraer indicios, datos e información para la generación de productos de inteligencia”.

2. Fuentes de información en general

Los particulares que tengan a su cargo sistemas de inteligencia, bases de datos, registros administrativos y demás registros a los que se refieren los artículos 24 y 26 de la Ley, deberán vincularse y colaborar con los órganos del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública (SNIIMSP), lo que convierte a los particulares en fuentes de información para la prevención, investigación y persecución de delitos.

El artículo 24 refiere a los registros enlistados en la obligación que antecede, mientras que el 26 se refiere abiertamente a “las personas particulares que cuenten con bases de información, registros, sistemas o cualquier otra fuente que pueda resultar trascendente”.

3. Consulta e interconexión con autoridades y particulares

De conformidad con el artículo 30, la Plataforma Central de Inteligencia estará conectada a fuentes de información de los entes públicos contemplados por la ley y, tratándose de fuentes de información en posesión de particulares, el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) -adscrito a la Secretaría de Seguridad- podrá consultarla previo convenio con la Secretaría o a través de requerimiento oficial.

Se establece la obligación de otorgar acceso al CNI a las fuentes de información cuando medie requerimiento oficial. La norma dicta que no se permitirá la conexión de entes privados a sistemas, bases de datos y registros públicos y que la participación de estos en el SNIIMSP se limitará a permitir el acceso a sus sistemas o registros.

4. Envíos y consultas de información por vías alternas

El artículo 31 dispone que cuando no pueda llevarse a cabo la interconexión de la Plataforma a los sistemas de inteligencia, las bases de datos, los registros o bancos de información -incluidos los de los entes privados- el suministro de la información para su integración al CNI se realizará utilizando cualquier mecanismo digital, de telecomunicación o físico que garantice su transmisión inmediata y en tiempo real.

5. Entes y personas interconectadas con la Plataforma Central de Inteligencia

Conforme al artículo 39 la Plataforma podrá estar interconectada -de manera temporal o permanente, a través de requerimiento por solicitud directa o convenio- con los sistemas, bases de datos, registros administrativos, bancos de información y todos los registros en posesión de:

C & M A

(i) personas morales privadas, (ii) personas físicas, (iii) organismos regionales e internacionales, (iv) gobiernos y (v) empresas extranjeras, que tengan o puedan tener o acceder a información susceptible de ser empleada en investigaciones para prevenir delitos, esclarecer hechos y, en general, los fines del proceso penal.

❖ Ley de la Guardia Nacional

1. Solicitud de información y georeferenciación

La fracción XVIII del artículo 9º faculta a la Guardia Nacional (GN), que depende de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para requerir a personas físicas o morales informes y documentos para fines de investigación.

Por otro lado, la diversa fracción XXVI faculta a la GN para que, por escrito y bajo el mando del ministerio público, solicite a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas las comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o sistemas de comunicación vía satélite (i) "la información con la que cuenten" y (ii) la georeferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, así como (iii), previa autorización fundada y motivada de la autoridad judicial, realizar la intervención de comunicaciones privadas, siempre y cuando haya elementos para presumir la existencia de un ilícito.

El artículo 93 prevé el catálogo de delitos para el cual se podrá autorizar la intervención de comunicaciones.

* * *

En **Conesa & Moreno Abogados (C&MA)** estamos a su disposición para atender cualquier duda o comentario relacionado con esta o cualquier otra legislación.

Luisa Conesa Labastida

Socia Fundadora – conesa@cyma-mx.com

Rodrigo Moreno Gómez

Socio Fundador – moreno@cyma-mx.com

Andrés Alcántara Silva

Asociado Senior – alcantara@cyma-mx.com

Ricardo Antonio Vidales Sesman

Asociado Junior – vidales@cyma-mx.com